
Se reduce el Impuesto de Inmueble y se establece el procedimiento para quienes se acojan al periodo de moratoria

Por medio de la Ley 66 de 17 de octubre de 2017 (en adelante la “Ley”), publicada en la Gaceta Oficial No. 28388-C, se modifican artículos del Código Fiscal en materia de impuesto de inmueble, y por medio de la Resolución No. 201-6490 de 18 de octubre de 2017 (en adelante la “Resolución”), publicada en la Gaceta Oficial No. 28389-B, se establece el procedimiento a seguir para quienes acojan el periodo de moratoria para el pago del impuesto de inmueble.

Excepciones al pago del Impuesto de Inmueble

La Ley establece un listado de los inmuebles que quedan exentos del pago del impuesto de inmueble. Dichas excepciones sólo podrán ser aplicadas una sola vez, por lo que ningún inmueble podría gozar de dos exoneraciones del impuesto a la vez.

Patrimonio familiar tributario y Vivienda principal

Por otro lado, la Ley esclarece la definición del patrimonio familiar tributario, el cual corresponde al inmueble destinado al uso permanente por el propietario del inmueble con fines habitacionales con su familia, que habite bajo el mismo techo. Dicho inmueble puede ser de propiedad de una persona natural o jurídica.

Igualmente, estipula la definición de vivienda principal, que será aquella de uso permanente por el propietario del bien inmueble, persona natural, con fines habitacionales, entre sus bienes inmuebles residenciales y que no constituya patrimonio familiar.

Para constituir el patrimonio familiar tributario o la vivienda principal, se deberá presentar una declaración jurada ante la Dirección General de Ingresos (en adelante la “DGI”), por parte del propietario del bien inmueble, sobre la utilización

que se dará a la vivienda. Por otra parte, para acogerse al beneficio fiscal que otorga el patrimonio familiar tributario o la vivienda principal, se deberá presentar una solicitud simple ante la DGI, acompañada con los requisitos que señale el Órgano Ejecutivo mediante un Decreto Ejecutivo expedido para tales efectos.

Moratoria

Bajo esta Ley se concede un periodo de moratoria para el pago del impuesto de inmueble, que recae sobre los intereses y recargos causados por los inmuebles sujetos a este impuesto. La moratoria tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de este año.

En base a la Resolución, podrán acogerse las personas tanto naturales como jurídicas propietarias de inmuebles, que se encuentren en mora del impuesto de inmueble hasta el 31 de agosto de 2017. Únicamente se aplicará la prescripción de oficio del impuesto, a los contribuyentes que se acojan a la moratoria, siempre que haya transcurrido el término de los diez (10) años que estipula el artículo 791 del Código Fiscal, sin haberse ejercitado acción de cobro y no exista interrupción de dicho término en las formas que determina la ley.

Para acogerse a la moratoria, se deberá presentar el Formulario 621 de la DGI y pagar la totalidad de la deuda nominal morosa del impuesto causado. Dicho pago se puede realizar en su totalidad o de manera fraccionada, siempre que cubra la totalidad de la deuda nominal del impuesto al 31 de diciembre del presente año.

Una vez que se cancele la totalidad de la deuda, el contribuyente podrá gozar de los beneficios de la moratoria y se le aplicarán automáticamente a su cuenta corriente.



Contáctenos:

Eloy Alfaro de Alba	ealfaro@talial.com
Mario E. Correa E.	mcorrea@talial.com
Octavio Del Moral	delmoral@talial.com
Julio E. Linares F.	jlinares@talial.com
Adolfo E. Linares F.	alinares@talial.com
Fernando A. Linares F.	flinares@talial.com
Anabel Gamallo Q.	agamallo@talial.com
Camilo A. Valdés M.	cvaldes@talial.com
Carmen G. Cao	ccao@talial.com
Francesca Vásquez	fvasquez@talial.com
María Del Pilar Díez C.	mdiez@talial.com
Magdalena Arias Porras	marias@talial.com

Visite:www.talial.com

Esta publicación debe ser considerada únicamente como informativa, por tanto no debe ser interpretada como la posición de Tapia, Linares y Alfaro. Para tratar cualquier caso específico le agradecemos ponerse en contacto con los miembros de Tapia, Linares y Alfaro.

Tapia, Linares y Alfaro
Abogados - Attorneys at Law
Paseo Roberto Motta, Costa del Este
Capital Plaza, piso 15
Teléfono (507) 306-5000 - Telefax (507) 306-5005
Panamá, República de Panamá